



RESOLUCIÓN N° **0 2 2 9 0** DE 2019

( 0 2 SEP 2019 )

**“POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No 2158 DE 21 DE AGOSTO DE 2019 POR CUAL SE EXPIDE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LOS EQUIPOS USADOS EN LA REVISION DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONSTRUTEC R&R S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, Resolución 0653 de 2006, Resolución 3768 de 2013, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución No 2158 de 21 de agosto de 2019 por el cual se expide certificación ambiental para los equipos usados en la revisión de emisiones contaminantes del centro de diagnóstico automotor construtec r&r s.a.s, y se dictan otras disposiciones.

Que en el ARTICULO PRIMERO: Certificar ambientalmente en materia de revisión de emisiones contaminantes al Centro de Diagnóstico Automotor Construtec, S.A.S, identificada con NIT- 901254531-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 93437776, para que opere como CDA- clase B, en el establecimiento ubicado en la calle 7 # 16-161 del Municipio de San Juan del Cesar la Guajira.

Que mediante escrito con fecha 30 de agosto de 2019, presentando por el señor SERGIO AUGUSTO ROJAS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 93.437.985, actuando como representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONSTRUTEC R&R S.A.S, se solicita cambio de dirección en la resolución No 2158 de 21 de agosto de 2019. Ya que en la mencionada resolución se expide una dirección de calle 7 No 16-151 de Barrio los ángeles de San Juan del Cesar, La Guajira, la cual no coincide con la ubicación real de las instalaciones. Razón por la cual solicitamos la modificación de esta dirección por la diagonal 7G No 16 -151 Barrio los Ángeles.

Que de conformidad con lo establecido Artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.* La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*



Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por lo anterior se considera necesario corregir los artículos primero y tercero del auto 614 del 18 de julio de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar ambientalmente en materia de revisión de emisiones contaminantes al Centro de Diagnóstico Automotor Construtec, S.A.S, identificada con NIT-901254531-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 93437776, para que opere como CDA- clase B, en el establecimiento ubicado en la diagonal 7G No 16 -151 Barrio los Ángeles, municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Corregir el artículo primero de la resolución No 2158 de 21 de agosto de 2019 la cual quedara así: Certificar ambientalmente en materia de revisión de emisiones contaminantes al Centro de Diagnóstico Automotor Construtec, S.A.S, identificada con NIT-901254531-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 93437776, para que opere como CDA- clase B, en el establecimiento ubicado en la diagonal 7G No 16 -151 Barrio los Ángeles, municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente auto deberá publicarse en la página WED de CORPOGUAJIRA, y/o en el boletín oficial.

**ARTICULO TERCERO:** Por secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, con sede en Fonseca – La Guajira, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor Construtec, S.A.S, identificada con NIT- 901254531-8, señor LUIS FERNANDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 93437776.

**ARTICULO CUARTO:**El encabezamiento y parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

02 SEP 2019

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyecto: C. Zarate  
Revisó: E. Quintero  
Aprobó: